

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 198.

Con esta fecha, y a instancia del Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Bordecoréx, de esta provincia, he acordado autorizar la ejecución de las batidas que sean necesarias en dicho término, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía y fuerza de la Guardia civil del puesto de la demarcación, debiendo anunciarse con la necesaria antelación los días y lugares en que se realizan, en evitación de daños o desgracias personales y cumplirse cuanto se dispone en las disposiciones vigentes relacionadas con la materia y en especial en la ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

1090

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 199.

El Alcalde de La Póveda de Soria, me participa que el día 20 del actual desapareció de ese pueblo una caballería, capa castaña, edad quinceña, cerril y tusana de cuello y rabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

1093

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

139.—Derechos de inserción 2.50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La necesidad de simplificar los servicios y adaptarlos al Plan de obras públicas aprobado, y la circunstancia de que la mayor parte de la supresión de los pasos a nivel se ejecuta, en general, con variaciones de la carretera y muy pocas con la del ferrocarril, aconseja disolver la Junta y Jefatura de Pasos a nivel creada por decreto de 7 de Marzo de 1936, transfiriendo de nuevo a las Jefaturas de obras públicas la facultad de proyectar y construir las variaciones de carreteras, necesarias para disminuir pasos a nivel y a las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles las variantes de los ferrocarriles que sean precisas con dicho objeto.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprime la Junta y Jefatura de Pasos a nivel creada por decreto de 7 de Marzo de 1936.

Artículo segundo. La supresión de los pasos a nivel que se haga mediante variación del trazado de la carretera se ejecutará por las Jefaturas de obras públicas de las provincias, a excepción de Navarra y Alava, donde se hará por sus organismos correspondientes. Cuando para suprimir pasos a nivel se requiera ejecutar una variación del ferrocarril, lo hará la Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles a que corresponda.

Artículo tercero. Todos los datos, proyectos y estudios que hubiere realizado la Junta y Jefatura de Pasos de nivel, se entregarán a las Jefaturas que corresponda.

Artículo cuarto. La supresión de pasos a nivel se hará con arreglo al Plan de obras públicas sujetándose las variaciones de carreteras a las condiciones que en él se determinan.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF. (B. O. del E del día 17.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Donato Hergueta, en representación de D. Domingo Modrego, vecino de Soria, que solicita autorización administrativa para establecer unas líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Cihuela, Gómara, Buberos, Abión, Tejado, Zárabes, Serón de Nájima, Soliedra y Escobosa;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo enviaron certificación en el sentido de no haberse presentado reclamaciones las Alcaldías afectadas por la instalación, siendo por tanto favorable para el peticionario el periodo de información;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por la Delegación de Industria de Soria y Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, son favorables a que se acceda a lo solicitado, siempre que por el peticionario se cumplan determinadas condiciones que figuran en la concesión,

He resuelto otorgar a D. Donato Hergueta en representación de D. Domingo Modrego, vecino de esta capital, la concesión solicitada, con las prescripciones que a continuación se detallan:

1.^a Se autoriza a D. Domingo Modrego para ampliar las concesiones eléctricas que hoy dis-

fruta, estableciendo las nuevas líneas de transporte de energía siguientes: 1.^a desde Gómara a Buberos; 2.^a de Gómara a Ledesma, Abión y Tejado; 3.^a de Zárabes a empalmar con la línea de Ledesma a Almazul; 4.^a de Momblona a Soliedra y Escobosa; 5.^a de Cañamaque a Serón de Nájima, y 6.^a de Deza a Cihuela; todas ellas con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes y a las de detalle que indica en el proyecto presentado, suscrito por D. Miguel Mantecón y en cuanto no se opongan a las concesiones siguientes.

2.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida deberá ser elevada antes del comienzo de las obras al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento relativo a Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, en que conste que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a El peticionario está obligado a cumplir las prescripciones que impongan los informes de la Delegación provincial de industria y Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial.

7.^a Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, terrenos de dominio público y arroyos atravesados por las líneas.

8.^a En el tendido de la línea deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la cantenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo, salvo en los puntos inaccesibles en que podrá quedar reducido a cuatro (4). (Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919).

No se permitirá la instalación de los hilos telefónicos sobre los mismos postes que los hilos de trabajo.

9.^a Al hacer la instalación de los transformadores que figuran en el proyecto presentado, deberá tenerse en cuenta cuanto se previene en los varios apartados del artículo 30 del reglamento relativo a Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

10.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

11.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezar en el plazo de un mes y terminar en el plazo de un año a contar de la concesión, dando cuenta por escrito el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

12.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.^a Las tarifas que para el suministro de fluido eléctrico, regirán en la presente concesión serán las siguientes:

	Pesetas.
Una lámpara de 10 bujías, al mes.....	2 50
Una id. de 10 id. conmutada....	3
Una id. de 15 id.	3 75
Una id. de 15 id. conmutada....	4 50

Contador, 1'30 pesetas kilovatio hora.

Impuestos comprendidos en estas tarifas,

14.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión implica la caducidad de la misma.

Soria 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, José M.^a del Villar.

1076

140.—Derechos de inserción 74 pesetas.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

Circular

Con el fin de seguir implantando la Cartilla Sanitaria del ganado en esta provincia, todos los Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Soria, por medio de un propio debidamente autorizado por escrito, recogerán los impresos necesarios en las oficinas de esta Inspección provincial, Nicolás Rabal, núm. 5, 2.º, a partir de esta fecha hasta el día 5 del próximo mes de Julio.

Las Juntas locales de Fomento pecuario implantarán este servicio a la mayor brevedad posible.

Soria 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

Juzgados de primera instancia SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de firma en un documento por importe de 1.900 pesetas, promovido a nombre de D. Emilio Boado Castro, vecino de Carabanchel Bajo, contra D. Andrés Boado Castro, vecino de Soria.

Embargo preventivo y reconocimiento de firma para preparar una ejecución, promovido a nombre de D. Leonardo Alonso Berzosa, vecino

de Navaleno, contra D. Juan Celorrio, (menor), vecino de Matalebreras; se practicó el embargo y se despachó ejecución.

Diligencias preventivas de abintestato de doña María Jiménez Martínez, vecina que fué de Fuensauco.

Cuenta jurada del Procurador D. Juan Aparicio, contra D. Aurelio García Sancho, sobre reclamación de 250 pesetas.

Tercería de dominio de una casa embargada como de la propiedad de D. José Andrés Vela, vecino de Zaragoza, D. Nicasio Velazquez, vecino de Cihuela y el Sr. Abogado del Estado y aquel demandantes y demandado Félix López Velazquez; se dictó sentencia declarando haber lugar a la tercería interpuesta.

Diligencias instruidas por el Juez municipal de Villaseca de Arciel, sobre inventario de bienes relictos, como consecuencia de la muerte violenta de Victoria Calero Aleza.

Expediente sobre nombramiento de defensor de los menores Isabel, María, Concepción, Santiago, Victoria e Irene Sanz Legaz, domiciliados en Soria.

Expediente a instancia de D.^a María Sanz Legaz, vecina de Soria, sobre que se le autorice para concurrir a las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de su madre D.^a Ursula Legaz Sanz.

Juicio de menor cuantía promovido por don Eleuterio Sanz como marido de D.^a Walda Diez vecinos de Soria, contra D. Blas Gómez, D. Zacarias Medrano y D. Maximino Jimeno, vecinos de Sauquillo de Boñices los dos primeros y de Almazán el tercero, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones atrasadas; se dictó sentencia absolutoria.

Expediente instado por D.^a Josefa Martialay Perlado, vecina de Soria, sobre legitimación de su hija Rafaela Josefa Victorina Manuela Oncins y Martialay.

Reclusión definitiva en el manicomio de San Baudillo de Llobregat, de Filomena Abad Romero, vecina de Los Rábanos.

Cuestión de competencia suscitada por la Sociedad anónima de Ferrocarriles Secundarios, domiciliada en Soria, con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare incompetente este Juzgado para conocer en el pleito promovido por D. Julio Seguí, ante el de la Inclusa de Madrid.

Juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Julio Seguí Sala, por sí y en concepto de arrendatario del ferrocarril de Castejón a Olvega y minas y de las minas Petra III y Ampliación, contra La Sociedad anónima Minera del Moncayo, la Sociedad general de los Ferroca-

rriles Secundarios, sobre nulidad de escritura de venta y otros extremos.

Expediente de exacción de las responsabilidades impuestas por este Distrito forestal a Manuel López, por corta de dos pinos en el monte Comunero de Cabrejas del Pinar.

Id. id. a Pablo Moreno Hernández, por corta de un pino en el monte Pinar de id.

(Se continuará)

Ayuntamientos

CARDEJON

1080

Hallándose paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 13.215'36 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos, puedan solicitar los labradores, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos, conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Cardejón 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Matías Muñoz.

CABREJAS DEL PINAR

1091

Hallándose en esta Junta pericial del Catastro las relaciones de distribución de superficies de la riqueza agrícola silvo pastoral de cada una de las Secciones fiscales de este término municipal, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cabrejas del Pinar 19 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel García

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Barca.

Duruelo de la Sierra.

Habilitación de créditos

Olmillos.

Barca.

Reparto de utilidades

Magaña.

SORIA.—Imprenta provincial.